Passare en el concomino delas dhas villas aguardando los dhos granos pagando
to a los dhos precios tengan obligacion de asiendo los tiempos de los sacar de las dhas
villas, ni ninguna dellas y habiendo el requerido no tomaren los dhos granos
tto derecho asi por los dhos precios tiempo de sacar y requeri fuera dellas para po
ryponer dellos, a su voluntad que en tal caso ganen para la camara de S. Mag. y
na delantamiento que en quinientos millares para la dha camara de S. Mag. y
a ynalquiera, en la manera que lo hasiere y de testimonio dello. Dada en M. Ma
do de Mayo de mil y quinientos y cinquenta y quatro años

Ldo Matheo de Mallea y Barrio Rel. de Cam. del Rey nro Señor en su
Consejo de Ordenes Consejo de las ordenes

Por mandado
D. Gregorio Diaz de
Enebredo y Barrosso

Sancilles

Juan Gomez

Aunque el comendador de la Encomienda de Calatrava no aya gran
de Priego no se deben de las villas aquarentenas las percenciones de la dha Encomienda
pramos y los que se pagan dellos al oprecio que valieren a pedimento de las dhas villas
en la villa de Arico tres dias del mes de Junio